



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Orden de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEÓN.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 288.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 4 del actual se me comunica el Real decreto siguiente.

SEÑORA; Siempre las escuelas públicas gratuitas de Madrid á la dirección de la Comisión régia creada por vuestro Real decreto de 4 de Julio de 1849, han sufrido en su régimen interior notables modificaciones y presentado sensibles mejoras, que fueran de mayor trascendencia y resultados si no faltara á todas el elemento material indispensable de locales construidos al efecto. No es fácil por ahora empezar las necesarias construcciones con esperanza fundada de llevarlas á cabo; pero reconocida la reorganización practicada hasta el punto en que ha sido posible, tiempo es ya de que la inspección y vigilancia de aquellos establecimientos se subordinen, dentro de los límites convenientes, al mismo régimen y gobierno que los demás del reino.

La experiencia sin embargo demuestra la necesidad de algunas modificaciones, exigidas por la naturaleza misma de las condiciones especiales en que en Madrid se halla la instrucción primaria.

Seguiéndose rigurosamente lo establecido para los demás pueblos del reino, habría que crear una Comisión local subordinada á la de provincia, que tuviera á su cargo la vigilancia inmediata de los maestros y de las escuelas, que proporcionara á la superior todas las noticias que esta la pudiese relativas á aquellos establecimientos, y que hiciera puntual cumplimiento á los Reales decretos y órdenes de la Superioridad, tramitados por conducto de la Comisión superior, y concernientes á la primera enseñanza. Pero estas dobles Comisiones, que en los demás pueblos de la Monarquía producen, entre otros, el efecto saludable de informar imparcialmente al Gobierno sobre los hechos locales, que de otra suerte llegarían desfigurados por la pasión y abultados por la distancia, sería mas bien una máquina embarazosa y complicada en la capital de la Monarquía en que reside la Administración central, á cuya vista pasan los sucesos, y que por consiguiente no tiene necesidad de aquellos cuerpos intermedios, tan útiles en las provincias.

Por el contrario si la reforma de las escuelas de esta corte se ha de completar rápidamente; si se ha de proceder en ella con uniformidad; si la acción administrativa no ha de sufrir entorpecimientos, es absolutamente preciso que se constituya una sola Comisión especial en

que se refundan la superior y la local, que tenga las atribuciones de ambas, subsistiendo, sin embargo, separada la primera para los demás pueblos de la provincia, sobre quienes continuará ejerciendo las mismas atribuciones que hasta el día, y que le están concedidas por la ley. La Comisión especial deberá componerse de los mismos individuos que la superior provincial, cumpliéndose de este modo las prescripciones de la ley de 1853, que no ha querido privar á la provincia de su debida intervención en el municipio. Cierta número de Concejales formará también parte integrante de aquella corporación, puesto que los Ayuntamientos están representados en todas las Comisiones locales, y porque la cooperación del de esta capital será un elemento eficaz y poderoso para realizar el pensamiento que ha presidido á este proyecto.

El Gobierno, que tanto interés tiene en la prosperidad y desenvolvimiento de la instrucción pública, que es el tulo de todos los intereses sociales, y que debe ejercer su acción benéfica sobre un ramo tan importante, cual es el de la instrucción primaria, no ha podido menos de reservarse el nombramiento de Vocales, que á sus largos y útiles servicios reúnan las condiciones de actividad, capacidad, ciencia y amor á esta clase de trabajos. El Inspector de la provincia, á quien toca legalmente formar parte de la superior, y que por consiguiente ha de ser miembro nato de la especial, la auxiliará con sus luces y con su experiencia, y podrá contribuir eficazmente á que se lleve á feliz término la obra, difícil sin duda, de la organización de las escuelas. El número de individuos que componen esta Comisión podrá parecer excesivo á primera vista; pero se reconocerá sin dificultad que no era posible reducirle sin alterar la organización de la Comisión superior, sin privarse el Gobierno de los auxilios de la ciencia, ó sin dar una participación bastante limitada al Ayuntamiento de la corte, representante inmediato de los intereses de localidad. Por otra parte, estando á cargo de las Comisiones el visitar individualmente las escuelas, sin perjuicio de las facultades y deberes que tiene el Inspector, podrá cumplir con mas exactitud aquella obligación, y con mas ventajas del servicio público.

Es de esperar con fundamento que esta reforma, secundada con el celo y con la inteligencia que distinguirán sin duda á la Comisión especial, logrará elevar la primera enseñanza á la altura que corresponde á la capital de la Monarquía.

El Ministro que suscribe, sin perjuicio de proponer las medidas que en lo sucesivo considere necesarias á fin de organizar completa y definitivamente las escuelas de Madrid, con arreglo á la autorización concedida al Gobierno de V. M. por la ley de Julio de 1853, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 4 de Julio de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, oído el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las escuelas públicas de Madrid, se regirán en lo sucesivo por la ley de 21 de Julio de 1838 y demas disposiciones vigentes, con las modificaciones que en este decreto se expresan.

Art. 2.º Se establece una Comision especial de Instrucción primaria para la direccion y régimen inmediato de las escuelas públicas de la capital.

Art. 3.º Esta Comision se compondrá de los mismos individuos que la superior de la provincia, y formarán ademas parte de ella dos Alcaldes y cuatro Regidores de Madrid, y otras dos personas caracterizadas, de ciencia y reputacion reconocida, que serán nombradas por mi Gobierno. Será Secretario sin voto el que desempeñe igual cargo en la superior, y se nombrarán los empleados y dependientes que se consideren necesarios.

Art. 4.º Las atribuciones de la Comision especial respecto á las escuelas públicas de Madrid, serán las mismas que reunen en las demas provincias del reino las Comisiones superiores y locales.

Art. 5.º Inmediatamente que esta se instale cesará la Comision régia establecida por mi decreto de 4 de Julio de 1849, y hará entrega á la primera de todos los efectos que obren en su poder.

Art. 6.º El Ayuntamiento de Madrid satisfará los sueldos del personal y los gastos del material de las escuelas, segun lo verifica en el dia, para cuyo efecto librará mensualmente por dozavos partes la consignacion á la Depositaria de la Universidad central.

Art. 7.º El Gobernador civil de Madrid pondrá inmediatamente en ejecucion el presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos convenientes. Leon Julio 10 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 289.

Por el Alcalde constitucional de Saelices del Rio se me dá parte de que el Sábado 30 de Junio á las 8¹/₂, de la noche viniendo del mercado de la villa de Sahagun fueron sorprendidos y robados por dos gitanos Ildefonso Caballero vecino de este pueblo, Josefa Truchero viuda vecina de Villacerán y su hija Dominga Gutierrez Truchero llevándoles los efectos que se insertan á continuacion asi como las señas de los ladrones para que unos y otros sean capturados y conducidos por trámites de justicia al Sr. Juez de 1.ª instancia de Sahagun. Leon 5 de Julio de 1855.—Patricio de Azcárate.

Efectos robados.

A Ildefonso Caballero dos costales y unas alforjas de lana de buen uso, una anguarina nueva de estameña, dos varas de lienzo crudo, un fardel, seis rs. en metálico y una pollina de edad

de ocho años grande cardina ablanquinada seca de atrás.

A Josefa Truchero, un pañuelo y un mandil negros, unos zapatos nuevos, unas alforjas buenas, una cesta de tapadera con varios efectos que traia del mercado, cinco rs. en metálico y una pollina negra terciada de 11 años.

A Dominga su hija, un par de alforjas, dos pañuelos nuevos uno negro y otro encarnado, un jubón de estameña negra, dos fardelos de estopa, dos pares de alpargatas nuevas, tres libras de carne, una bota de azumbre de vino y otros recados que traian del mercado, veinte y tres rs. en metálico y un pollino de tres años cardino oscuro, alto de alzada, capon y de valor.

Señas de los ladrones.

El uno no muy alto, traje de gitano, caballería mayor castaña y con un palo, el otro mas alto, igual traje, con arma de fuego y caballería mayor tambien castaña.

Núm. 290.

El Alcalde constitucional de Riello me dice que ha desaparecido de aquel pueblo hace algunos meses Francisco Alvarez viudo y vecino del mismo, dejando en su casa sumidos en la miseria cinco hijos de muy tierna edad; y siendo hasta ahora ineficaces cuantas diligencias ha practicado en su busca aunque se han adquirido noticias que ejerce una especie de tráfico en ambulancia con un pollino en las intermediaciones de Leon; y se anuncia en este periódico para que sea capturado y conducido á disposicion del Sr. Alcalde constitucional del espresado Riello á cuyo fin se ponen sus señas á continuacion. Leon 5 de Julio de 1855.—Patricio de Azcárate.

Señas del Francisco Alvarez.

Edad como 55 años, estatura 5 pies, pelo cuasi blanco, color moreno: viste pantalon y chaqueta de paño rojo ordinario y tiene el habla muy cansada.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Para cumplir con acierto, en obsequio de los pueblos interesados, la obligacion que se impone á los Cuerpos provinciales en la circular de la Direccion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, publicado con el número 270 en el Boletín oficial de la provincia número 79, correspondiente al lunes 2 del presente mes; los Ayuntamientos que tengan que recibir mandamientos de pago contra el Tesoro en equivalencia de almas que se adeuden á los propios de los pueblos, ó por créditos á favor de los Pósitos, remitirán á esta Diputacion, en el preciso término de ocho dias siguientes á la circulacion de

este anuncio, relacion exacta del número de secciones que respectivamente les correspondan, expresando su verdadero importe. Leon Julio 6 de 1855.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Por acuerdo de la Diputación: Julian Garcia Rivas, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras.

A fin de que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento basé del repartimiento del próximo año de 1856, se servirá V. S. ordenar que en el Boletín oficial se anuncie á todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos y demas bienes sujetos á la contribucion territorial en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de veinte dias contados después de la insercion de este anuncio, sus respectivas relaciones con arreglo á instruccion del ramo, ó bien las variaciones que hayan tenido en sus propiedades; pues de no verificarlo será su riqueza valuada de oficio y no podrán reclamar de agravios. Cabañas Raras Junio 22 de 1855.—Manuel Pintor.

Alcaldía constitucional de Villafer.

Para que la junta pericial constituida ya en este municipio, proceda con acierto en la formacion del cuaderno de riqueza, base de repartimiento del año próximo de 1856 se hace preciso que todos los que posean fincas, foros, censos, ganados, y demas bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en este territorio presenten en término de veinte dias, relaciones toradas y exactas de su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues de otro modo evaluará la junta en conformidad á lo prescrito en el artículo 26 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin accion ulterior á reclamar de agravios incurriendo ademas en la multa establecida por el artículo 24 del mismo. Villafer 19 de Junio de 1855.—El Alcalde, Benito Morán.—José Páramo Leon, secretario.

Alcaldía constitucional de Riello.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda caminar con oportunidad y buen tino en la rectificación del amillaramiento que ha de ser la base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de 1856, es de absoluta necesidad que todos los hacendados vecinos ó forasteros, que en su término jurisdiccional posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros y demas sujetas á dicha contribucion, presenten indefectiblemente al plazo de 20 dias sus respectivas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento arregladas y conformes á instruccion, contados aquellos desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial. Los propietarios que al espirar dicho plazo no hubiesen cumplido con tan importante deber, les serán evaluadas sus fincas de oficio, pa-

rán doles el perjuicio á que su negligencia ó apatía les haga acreedores, conforme á lo que prescribe el artículo 24 del Real decreto de 15 de Junio de 1845. Riello Julio 2 de 1855.—El Alcalde, Juan de Dios.—Gerardo de Dios Valcarce, secretario.

Alcaldía constitucional de Zotes.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio con acierto á proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1856; se hace saber á todos los de este distrito y forasteros que posean toda clase de bienes sujetos á dicha contribucion, á fin de que presenten sus relaciones conforme á instruccion en el preciso término de 15 dias desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial en la secretaria de este Ayuntamiento, pues dejado trascurrir dicho plazo, la junta adquirirá los datos necesarios, y procederá de oficio parando á los contribuyentes el perjuicio á que se hagan acreedores por su apatía. Zotes del Páramo y Junio 19 de 1855.—Pablo Parrado, presidente.—Tomás Martinez, secretario.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Hallándose constituida la junta pericial, que debe de entender en la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial y pecuarias en el próximo venidero año de 1856, se hace saber á todos los vecinos y forasteros, que en el preciso término de quince dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de todo lo que disfruten ó les pertenezca en el distrito del mismo; teniendo entendido, que de no verificarlo, la junta procederá á la formacion de las mismas, con arreglo á los datos que pueda adquirir; parándoles á los interesados, entre otros, el perjuicio de no ser oidos en sus reclamaciones de agravios. Cacabelos Junio 16 de 1855.—El Alcalde, Francisco Agustin Válgoma.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Ribera.

A fin de hacerse la rectificación del amillaramiento de bienes sujetos á la contribucion territorial que corresponda á los de este municipio para el año de 1856 se hallará tal operacion de manifiesto en la casa de este Ayuntamiento los diez dias siguientes á este anuncio en el Boletín de la provincia, y así toda persona que sobre el particular tenga que esponer acudirá en dicho término ante mí y junta pericial; pues pasado tal término no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar. Carrizo Junio 23 de 1855.—Diego Perez.

VENTA DE FINCAS.

El Domingo 22 del corriente y hora de las 11 de la mañana se rematan en pública subasta ante D. José Casimiro Quijano, escribano y vecino de esta ciudad las fincas que á continuación se expresan.

Término de Leon.

Un prado de cabida de cinco heminas á Villaescusa, de 1.^a calidad con riego al pie, linda por el medio día con la calleja y huerta de San Isidro.

Otro al mismo sitio con riego al pie de cuatro heminas y un celemin de 2.^a calidad, linda al poniente con otro de D. Antonio Sanchez y el de Doña Ana María Balbuena.

Otro en dicho sitio con riego al pie de veinte y dos heminas de 2.^a calidad, linda al poniente con otro de Doña Ana María Balbuena.

Una huerta á la Palomera de 1.^a y 2.^a calidad con riego al pie de catorce heminas, linda medio día con la calleja.

Otra al mismo sitio de 2.^a calidad de cinco heminas, linda al medio día con la anterior.

Otra al mismo sitio de 2.^a calidad con riego al pie de tres fanegas y dos celeminas, linda poniente y medio día con la calleja.

En valle de Mansilla.

Una heredad de tierras que perteneció á Sandobal y lleva en arriendo Manuel Gonzalez en doce fanegas de trigo y ocho de cebada.

Otra id. que perteneció á San Agustín de Mansilla y llevan en arriendo Baltasar de Campos y Pedro Gonzalez en treinta y seis fanegas de trigo y dos de cebada.

Valdeango de Abajo.

Una heredad que perteneció á San Marcos y lleva en arriendo Miguel Benavides en diez y seis fanegas de trigo.

Otra id. que perteneció á las Catalinas y lleva en arriendo el mismo Miguel Benavides en diez y seis fanegas de trigo.

Otra id. que perteneció á Carbojal y lleva en arriendo Antonio Allor en diez y seis fanegas de trigo.

Otra id. que perteneció á la Concepción y lleva en arriendo Manuel Alvarez y compañeros en mil ciento cincuenta rs.

Valdeango de Arriba.

Otra id. que llevan en arriendo Juan de Aller y compañeros en doce fanegas de trigo.

Villafalé.

Otra id. que perteneció al convento de Gradoses y lleva en arriendo Sitacón Cañon en seis fanegas de trigo y seis de cebada.

Otra id. denominada de Santo Domingo el Grande y llevan en arriendo Bernabé Garcia y compañeros en treinta y ocho fanegas de trigo.

Otra id. que perteneció al convento de Santa Catalina y lleva en arriendo Francisco Garcia en veinte y cuatro fanegas de trigo.

Santa Olaja de la Rivera.

Otra id. que fue del convento de Santo Domingo y llevan en arriendo Esteban Puente y Antonio Rodriguez en catorce fanegas de trigo.

Villaseca.

Otra id. que fue de San Claudio y lleva en arriendo Manuel Gutierrez en dos fanegas y media de centeno.

Palazuelo de Eslonza.

Una heredad denominada los Préstamos que llevan en arriendo Vicente Zapico y compañeros en treinta y dos fanegas de trigo y treinta y dos de cebada.

Alja de la Rivera.

Un foro de treinta y seis fanegas de trigo y treinta y seis de cebada que pagan el concejo y vecinos de dicho Alja.

Villanbariego.

Una heredad de tierras que perteneció al convento de San Agustín de Mansilla y lleva en arriendo Isidoro Cañon en diez fanegas de trigo.

Otra id. que perteneció á dicho convento y lleva en arriendo Pascual Cañon y Domingo Crespo en ocho fanegas de trigo.

Otra id. que perteneció al convento de Gradoses y lleva en arriendo Esteban Gutierrez en ocho fanegas de trigo.

Otra id. que perteneció á Eslonza y lleva en arriendo Nicolás Barriales y compañeros en ochenta y ocho fanegas de trigo.

Otra id. que perteneció á las Recoletas y lleva en arriendo Nicolás Barriales en doce fanegas de trigo.

Otra id. que perteneció á Santo Domingo y lleva en arriendo Benito Buron y compañeros en seis fanegas de trigo y seis de cebada.

En el día 4 del corriente se estravió de la feria de Villamañan una pollina pelicana castaña, esquilada de medio cuerpo arriba, alzada 6 cuartas menos un dedo, edad 5 años, con las orejas caídas, aparejada con un sillín con sus estribos y cincha maestra y cabezada de hierro con cadena. La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarla á Miguel Mendez vecino de Navatejera, ó en Leon á Pedro Ungidos, quien gratificará y abonará los gastos.

Se vendon varias heredades reunidas destinadas á cereales que radican todas en término del pueblo de Villafrechós de Campos, provincia de Valladolid, á 2 leguas de Riosoco, cuya cabida es de 193 iguadas poco mas ó menos. El que quiera interesarse en su compra podrá entenderse con D. Manuel Urefia que vive en Leon, Plazuela de S. Isidro número 7 cuarto 2.^o, quien dará razon de cuántos por menores se deseen para la celebracion del contrato.

NUEVA PELUQUERIA

CALLE DE LA RUA NUMERO 11.

D. Joaquin Lobon peluquero de Valladolid ha abierito en esta ciudad su establecimiento bien surtido de los productos que constituyen el arte y que ofrece á los que deseen favorecerle con sus encargos.